

**PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES  
DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)  
R-CNV-2016-10-MV**

**REFERENCIA:** Exclusión Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) del Registro de Mercado de Valores y Productos como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y Titularizadora.

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.
- VISTA** : La Ley No. 06-04 de fecha 11 del mes de enero de 2004, que convierte el Banco Nacional de la Vivienda en Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción.
- VISTA** : Ley No. 126-15, Ley para la Transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).
- VISTA** : La Única Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha Veintisiete (27) del mes de marzo del 2006, en la que se resuelve aprobar la solicitud del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) para inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos como Administradora de Fondos y como Compañía Titularizadora.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 6 (Facultades) de la Ley No. 06-04 de fecha 11 del mes de enero de 2004, que convierte el Banco Nacional de la Vivienda en Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, establecía que: " El Banco estará facultado para realizar los actos y operaciones y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes al logro de sus funciones. En consecuencia, podrá realizar las operaciones siguientes: 8) Constituir y administrar fondos mutuos o abiertos y fondos cerrados de inversión, con patrimonio, separados, integrados en sus activos por valores de renta fija o variable, valores objeto de oferta pública, depósitos en instituciones miembros.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 6 de la Ley No. 06-04 de fecha 11 del mes de enero de 2004, que convierte el Banco Nacional de la Vivienda en Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción establecía que: " El Banco estará facultado para realizar los actos y operaciones y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes al logro de sus funciones. En consecuencia, podrá realizar las operaciones siguientes: 20) Realizar operaciones que les sean permitidas a las compañías titularizadoras por la Ley No. 19-00 del 8 de mayo del 2000, a fin de servir como originador o titularizador de carteras de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización.
- CONSIDERANDO** : Que en virtud de lo expuesto en el primer considerando, mediante Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), se autorizó la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos de la Sociedad Administradora de Fondos BANCO NACIONAL

DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN, identificándolo con el Registro No. SVAF-004.

**CONSIDERANDO** : Que en virtud de lo expuesto en el segundo considerando, mediante Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), se autorizó la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos de la Compañía Titularizadora BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN, identificándolo con el Registro No. SVTT-002.

**CONSIDERANDO** : Que no obstante lo anterior, fue promulgada la Ley No. 126-15, Ley para la Transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), cuyo objeto y operaciones y servicios son los siguientes: Artículo: 2. Objeto. El Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) es una entidad orientada a la promoción y el desarrollo del sector exportador, a través de la canalización de recursos a los sectores productivos que sustenten las exportaciones nacionales, operando como banca de primer y segundo piso. Artículo: 4. Operaciones y Servicios Permitidos. El Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), podrá realizar las operaciones y servicios siguientes: a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera; b) Emitir títulos-valores de oferta pública; c) Recibir préstamos de entidades financieras nacionales y extranjeras, públicas o privadas, bilaterales o multilaterales; d) emitir letras, órdenes de pago, giros contra cuentas de sus propias oficinas o de corresponsales, y efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos; e) Canalizar recursos financieros a los sectores productivos con vocación exportable, en moneda nacional o extranjera, mediante líneas de crédito para exportación que comprendan el financiamiento de pre y post embarque de insumos importables para la elaboración de productos exportables, sus modalidades de préstamos para capital de trabajo que incluyan los diversos mecanismos de descuento de documentos de exportación tales como facturas comerciales, cartas de créditos, entre otros, a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa, en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), en el marco de las políticas de primer y segundo piso para el fomento a las exportaciones que apruebe la Junta Monetaria; f) Canalizar recursos financieros a los sectores productivos con vocación exportable, en moneda nacional o extranjera a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa a los productores, como financiamientos a plazos en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), en el marco de las políticas de primer y segundo piso para el fomento de las exportaciones estipuladas por la Junta Monetaria; g) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago; h) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria y en sujeción a lo establecido en el Artículo 5 de esta Ley; i) Emitir tarjetas de débito y cargo, vinculadas a las cuentas de ahorros de sus clientes, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en la materia; j) Aceptar, emitir, negociar y confirmar cartas de

crédito; k) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes; l) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios; m) Realizar operaciones de compra-venta de divisas, para facilitar los servicios a los productores con vocación exportable; n) Establecer servicios de corresponsalía con bancos en el exterior; o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión del sector exportador; p) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, de organización y administración de empresas asociadas al sector exportador; q) Ofrecer servicios de capacitación en temas de negocios, contabilidad, planes de negocios y uso de instrumentos financieros a personas ligadas al sector exportador; r) Conceder apoyo en la transferencia de tecnología o actividades de innovación ligadas a las exportaciones; s) Brindar apoyo a la ejecución de proyectos ligados a las exportaciones que contribuyan a la preservación del medio ambiente y, por tanto, a mitigar el cambio climático; t) Suscribir acuerdos de cooperación con instituciones o entidades nacionales e internacionales que cumplan con los objetivos de dicha entidad, así como actuar como agente de entidades financieras extranjeras; u) Colaborar en la preparación de solicitudes de crédito, de requisitos legales, entre otros de sus clientes; y, v) Realizar otras operaciones y servicios afines al sector o exportador que demanden las nuevas prácticas bancarias que reglamentariamente se determine. La Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizadas por la entidad, así como normar las nuevas operaciones y servicios afines al financiamiento del sector exportador.

**CONSIDERANDO :** Que dentro de las operaciones permitidas por el artículo 4 de la Ley No. 126-15 para la Transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), al Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), no se encuentra el Realizar operaciones que les sean permitidas a las compañías titularizadoras por la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), ni constituir y administrar fondos mutuos o abiertos y fondos cerrados de inversión, con patrimonio autónomos o separados, integrados en sus activos por valores de renta fija o variable, valores objeto de oferta pública, depósitos en instituciones miembros.

**CONSIDERANDO :** Que por otra parte, la Ley No. 126-15, para la Transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) deroga en todas y cada una de sus partes la Ley No. 06-04, de fecha 11 de enero de 2004, que convirtió el Banco Nacional de la Vivienda (BNV) en el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), así como los artículos 74 y 89 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002.

**CONSIDERANDO :** Que debido a la transformación de la que ha sido objeto el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), el cual se encontraba amparado en la Ley No. 06-04, de fecha 11 de enero de 2004, sufriendo ahora una transformación mediante la Ley No. 126-15, Ley para la Transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco

Nacional de las Exportaciones (BANDEX), la cual según su objeto y los servicios que constan como permitidos, no faculta al Banco Nacional de las Exportaciones ni para Constituir y administrar fondos mutuos o abiertos y fondos cerrados de inversión, con patrimonio, separados, integrados en sus activos por valores de renta fija o variable, valores objeto de oferta pública, depósitos en instituciones miembros, ni para realizar operaciones que les sean permitidas a las compañías titularizadoras por la Ley No. 19-2000 del 8 de mayo del 2000, a fin de servir como originador o titularizador de carteras de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización.

**CONSIDERANDO :** Que debido a lo anteriormente expuesto y que la Superintendencia de Valores tiene por objeto promover, regular y fiscalizar el Mercado de Valores.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Valores resuelve:

**PRIMERO:** Excluir a la Sociedad Administradora de Fondos BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV) del Registro del Mercado de Valores y Productos.

**SEGUNDO:** Excluir a la Compañía Titularizadora BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV) del Registro del Mercado de Valores y Productos.

**TERCERO:** Autorizar a la Superintendencia de Valores para que excluya a la Sociedad Administradora de Fondos BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN del Registro de Mercado de Valores y Productos, de la sección correspondiente a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

**CUARTO:** Autorizar a la Superintendencia de Valores para que excluya a la Compañía Titularizadora BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN del Registro de Mercado de Valores y Productos, de la sección correspondiente a las Compañías Titularizadoras.

**QUINTO:** Autorizar a la Superintendencia de Valores a publicar en su página web el contenido de esta Resolución, sin perjuicio de las medidas de publicidad que debe adoptar BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN, ahora Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Por el Consejo Nacional de Valores.